



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

De una parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, R.N.C. 401036924, ente de derecho público con personalidad jurídica, según Ley General de Archivos de la República Dominicana 481-08 de fecha 18 de diciembre de 2008 y su reglamento de aplicación 129-10, debidamente representado por su director general, **DR. ROBERTO CASSÁ BERNALDO DE QUIROZ**, dominicano, mayor de edad, casado, historiador, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0172565-3, con domicilio en calle Modesto Díaz no. 2, Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará como el “**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**”, “**AGN**”, o “**EL COMPRADOR**”.

De la otra parte, los señores **ASHLEY FERNÁNDEZ CASTRO**, **CARMEN ARELY CASTRO DE FERNÁNDEZ** y **JUAN FERNÁNDEZ JAVIER**, dominicanos, mayores de edad, soltera la primera, casados entre sí el segundo y tercero, portadores de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. 402-3566318-0, 072-0012471-2 y 056-0128691-6, respectivamente, domiciliados y residentes en calle principal Urbanización Neftalí I, casa 2, Campo Fernández, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominarán “**LOS VENDEDORES**”.

Para referirse a ambos, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante Decreto No. 416-23 de fecha 14 de septiembre del 2023 establece, dentro de los procesos de excepción, el caso de proveedor único.

POR CUANTO: Que el artículo 6, primer párrafo numeral 3 de la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente:

*“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. **Proveedor Único:** Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.*

POR CUANTO: Que los numerales 1,2,3,4 del artículo 149 del referido Reglamento de aplicación, instituido mediante decreto núm. 416-23, dispone las etapas comunes de los procedimientos de excepción, indicando lo siguiente:

1. **Informe que justifique el uso de la excepción.** La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción. En los procedimientos por emergencia nacional y por seguridad nacional no será necesaria la presentación de este informe.

2. **Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para elaborar el pliego de condiciones.** El Comité de Compras y Contrataciones ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y si procede, aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia y para la evaluación de las ofertas y autorizará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que inicie los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia será la máxima autoridad ejecutiva quien apruebe el informe de justificación y autorice al Comité de Compras y Contrataciones a iniciar la contratación. En los procedimientos por seguridad nacional y emergencia nacional la máxima autoridad ejecutiva autorizará al Comité de Compras y Contrataciones para la organización, gestión y ejecución del procedimiento.

3. **Certificación de apropiación presupuestaria.** Él o la responsable del Área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria. Para los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la institución contratante deberá seguir los lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

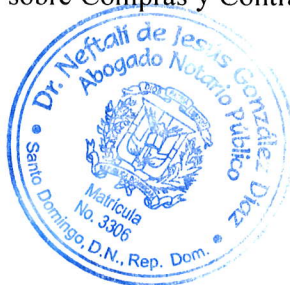
4. **Creación del procedimiento en el SECP.** Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP”.

POR CUANTO: Que, a partir de las justificaciones contenidas en el expediente administrativo, el procedimiento para la “Adquisición de inmueble en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte”, de referencia núm. **AGN-CCC-PEPU-2024-0001**, fue celebrado de conformidad con el párrafo del artículo 6, numeral 3 de la Ley 340-06; y el artículo 46 numeral 5 y 50 numeral 1 del Reglamento Aplicación de la Ley 340-06, instituido mediante decreto No. 416-23.

POR CUANTO: LAS PARTES declaran haber revisado la tasación del referido inmueble, objeto de presente contrato, la cual establece un valor actual de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/1000 (RDS\$37,495,000.00)**.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Resolución No. 02-2024 del Comité de Compras y Contrataciones del Archivo General de la Nación, luego de revisar el informe de evaluación y recomendación de adquisición de inmueble en San Francisco de Macorís, y los documentos anexos, aprobó el uso de procedimiento por excepción bajo la modalidad de Proveedor Único, en virtud de que se encuentran reunidos todos los requerimientos necesarios para dar cumplimiento al referido proceso.

POR CUANTO: Que la unidad operativa de Compras y Contrataciones del AGN procedió a realizar la publicación del procedimiento por Excepción identificado con el No. AGN-CCC-PEPU-2024-0001 en el Sistema electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 3, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y





Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, que consagra el “*Principio de transparencia y publicidad*”, respectivamente.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), los peritos designados del Archivo General de la Nación emitieron un informe de evaluación de oferta económica presentada por **LOS VENDEDORES** recomendando al Comité de Compras y Contrataciones, la adjudicación por un monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$35,000,000.00)**.

POR CUANTO: Que luego de verificar el informe de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del AGN, mediante acto administrativo de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), acogió la recomendación y procedió con la adjudicación del referido proceso núm. AGN-CCC-PEPU-2024-0001 para “**Adquisición de inmueble en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte**”.

POR CUANTO: Que **LOS VENDEDORES** son propietario del inmueble que se describe a continuación:

A.F. *“Inmueble con una extensión superficial de mil quinientos cincuenta metros punto cero seis metros cuadrados (1,550.06m²), identificado como 316352153597, matrícula núm. 1900025825, ubicado en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte”, (el “Inmueble”).*

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, **LAS PARTES,**

J.F. **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

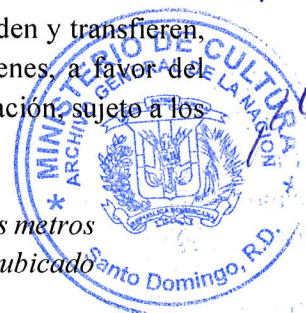
ARTÍCULO 1. OBJETO: Por medio del presente contrato, **LOS VENDEDORES** venden, ceden y transfieren, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, y libre de cargas y gravámenes, a favor del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación, sujeto a los términos y condiciones que se indican más adelante:

“Inmueble con una extensión superficial de mil quinientos cincuenta metros punto cero seis metros cuadrados (1,550.06m²), identificado como 316352153597, matrícula núm. 1900025825, ubicado en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte”, (el “Inmueble”).

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD:

LOS VENDEDORES justifican su derecho de propiedad sobre el **Inmueble** anteriormente descrito mediante los documentos que se describen a continuación:

1. Certificado de Título del Inmueble con una extensión superficial de mil quinientos cincuenta metros punto cero seis metros cuadrados (1,550.06m²), identificado como 316352153597, matrícula



núm. 1900025825, ubicado en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte”, a favor de **LOS VENDEDORES**.

2. Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Registro de Títulos de San Francisco de Macorís.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES PRECEDENTES AL PAGO: **LOS VENDEDORES** declaran y reconocen que previo a que se genere la obligación de pago, deben materializarse las siguientes condiciones precedentes:

- a) Saldo del monto pendiente de pago por concepto del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI) en la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, por dicho inmueble por la suma adeudada según las autorizaciones de pago.
- b) Realizar la solicitud y entrega al **AGN** de la Certificación al día del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI).
- c) Realizar la entrega de todos los documentos descritos en el artículo 11 del presente contrato.

ARTÍCULO 4. PRECIO: Las partes acuerdan que el precio de venta del **Inmueble** es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$35,000,000.00)**, el cual será pagado de la siguiente manera:

- d) Un primer pago por concepto de avance o anticipo por el equivalente al diez por ciento (10%) por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,500,000.00)**, dentro de los 30 días posteriores a la firma y registro del contrato ante la Contraloría General de la República, y luego de haber recibido por parte de **LOS VENDEDORES**, en original, los documentos descritos en el artículo 11 del presente contrato. Asimismo, **LOS VENDEDORES** se comprometen que al momento de recibir el avance procederán a realizar el pago del monto pendiente por concepto del Impuesto a la Propiedad inmobiliaria (IPI) según las autorizaciones de pago.
- a) Un segundo y último pago por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$31,500,000.00)**; luego de materializarse las condiciones precedentes establecidas en el artículo 3 del presente contrato.

Párrafo I: Los pagos serán realizados mediante transferencia bancaria a la cuenta de banco registrada como beneficiario del Estado de la Sra. **ASHLEY FERNÁNDEZ CASTRO**.

Párrafo II: Los Sres. **CARMEN ARELY CASTRO DE FERNÁNDEZ** y **JUAN FERNÁNDEZ JAVIER**, autorizan al **AGN** a pagar los fondos en la cuenta bancaria registrada como beneficiario del Estado de la Sra. **ASHLEY FERNÁNDEZ CASTRO**, y aceptan, reconocen y mantienen indemne al **AGN** de cualquier reclamación futura por recibir el dinero en esa cuenta de la forma antes indicada.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **LOS VENDEDORES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:



A.F.
J.F.
C.F.





a) Expediente administrativo del procedimiento por excepción de proveedor único de referencia núm. AGN-CCC-PEPU-2024-0001.

ARTÍCULO 5. GRAVAMENES: LOS VENDEDORES declaran que a la fecha de firma del presente contrato el inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes conforme así consta en la Certificación de Estado Jurídico de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), expedida por el Registro de Títulos de San Francisco de Macorís. No obstante, **LOS VENDEDORES** se obligan a obtener la cancelación de cualquier carga, gravamen o afectación que pudiera figurar registrada sobre el **Inmueble** a la fecha en que se ejecute el registro del derecho de propiedad del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION** sobre el mismo, y que tenga su origen en hechos o circunstancias que sean anteriores a la fecha de firma del presente contrato, o que sean imputables o responsabilidad de **LOS VENDEDORES**.

ARTÍCULO 6. ENTREGA DEL INMUEBLE: LOS VENDEDORES se comprometen a entregar la posesión del **Inmueble** al **COMPRADOR** inmediatamente se haga efectivo el pago total del monto acordado.

ARTÍCULO 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADO: EL **COMPRADOR** garantiza y da fe a **LOS VENDEDORES** de que las siguientes declaraciones son completamente verdaderas y correctas, resultando las mismas esenciales para la ejecución del presente contrato de compraventa de inmueble, a saber:

1. **EL COMPRADOR** posee las facultades, poderes y autorizaciones para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato y lo mismo no constituye una violación a ninguna norma legal o reglamentaria, así tampoco de ningún compromiso, acuerdo o decisión administrativa o judicial del cual fuese parte o a la cual pueda estar sujeta.
2. **EL COMPRADOR** asumirá el pago de los impuestos de transferencia del inmueble de la presente operación de compraventa y de cualesquiera otras cargas que la legislación imponga a cargo del adquirente.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS VENDEDORES. LOS VENDEDORES declaran y garantizan frente a **EL COMPRADOR**, lo siguiente:

1. Que gozan del derecho de propiedad sobre el **Inmueble** y tienen plenos derechos para efectuar la transferencia de este en los términos del presente Contrato, no estando el **Inmueble** afectado por ningún derecho o acción (actual o potencial) que pueda restringir su libre transferencia, uso o disfrute.
2. Que el **Inmueble** se encuentra libre de ocupantes ilegales o de situaciones de hecho manifiestamente ilícitas.
3. Que otorgan a **EL COMPRADOR** la garantía de evicción de derecho y de hecho que experimente en todo o en parte del **Inmueble**, tanto por un hecho personal de **LOS VENDEDORES** como por hechos de terceros; y de las cargas que se pretendan sobre el mismo existentes con anterioridad a la fecha del presente Contrato y que no se hayan declarado en el momento de la compraventa.



4. Que el pago de todos los servicios públicos o privados que hubiesen contratado **LOS VENDEDORES** o fueren prestados en relación con el **Inmueble**, incluyendo sin limitación, suministro de agua, electricidad, basura, teléfono, mantenimiento, internet, cable se encuentran al día; y que mantienen indemnes a **EL COMPRADOR** en relación a los mismos.

ARTÍCULO 9. IMPUESTOS:

Queda entendido y pactado entre las **Partes** que **EL COMPRADOR** serán responsables de cubrir el impuesto de transferencia del **Inmueble** para traspasar los derechos de propiedad de **LOS VENDEDORES** a favor de **EL COMPRADOR**. Por su parte, **LOS VENDEDORES** se comprometen que al momento de recibir el avance procederán a realizar el pago del monto pendiente por concepto del Impuesto a la Propiedad inmobiliaria (IPI) según las autorizaciones de pago.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente en el presente Contrato, las **Partes** expresamente convienen que cualesquiera tasas, tributos, impuestos, gastos u honorarios profesionales relativos a la transferencia de la propiedad del **Inmueble** objeto del presente Contrato correrán por sus respectivas cuentas tomando en cuenta como corte, la fecha de suscripción del presente Contrato.

LOS VENDEDORES no estarán exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

ARTICULO 10. AUTORIZACIONES:

1. **Autorización de traspaso:** **LOS VENDEDORES** por medio del presente Contrato, autorizan a **EL COMPRADOR** a realizar las gestiones de traspaso del **Inmueble** ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
2. **Autorización al Registro de Títulos:** **LOS VENDEDORES** por medio del presente Contrato autorizan al Registro de Títulos de San Francisco de Macorís y cualesquiera autoridades competentes, para proceder con la transferencia del derecho de propiedad del **Inmueble** a favor de **EL COMPRADOR**, conforme es descrito en el artículo primero de este Contrato.

ARTÍCULO 11. ENTREGA DE DOCUMENTOS: **LOS VENDEDORES** se comprometen a entregar a **EL COMPRADOR**, al momento de la firma del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Originales de los Duplicado del Dueño del Certificado de Título del Inmueble identificado como Inmueble en la provincia Duarte, municipio San Francisco de Macorís, identificado bajo la designación catastral no. 316352153597, que tiene una superficie de 1,550.06 metros cuadrados, matrícula 1900025825.





2. Original de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), expedida por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís.

PÁRRAFO I. LOS VENDEDORES se comprometen a entregar el Original de la Certificación al día del Impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con respecto al **Inmueble** objeto del presente contrato, luego de haber recibido el avance y proceder a realizar el pago del monto pendiente según autorizaciones de pago, lo cual contará con un plazo de diez (10) días calendarios para efectuar el mismo.

PÁRRAFO II. Queda entendido y pactado entre **LAS PARTES** que **LOS VENDEDORES** se obligan a entregar a **EL COMPRADOR** cualquier documento adicional que le sea razonablemente requerido por el Registrador de Títulos correspondiente, o bien por la Dirección General de Impuestos Internos, a fin de poder formalizar, libre de cargas y gravámenes, la transferencia a favor de **EL COMPRADOR** del inmueble objeto del presente contrato. De igual manera, y derivado del principio de buena fe contractual, **LAS PARTES** se comprometen y obligan a suscribir, con posterioridad, cualesquiera otros documentos necesarios para favorecer la fiel ejecución del objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA: La vigencia de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo. Para el caso de retraso resultado del incumplimiento de las obligaciones esenciales de **LAS PARTES**, se acuerda la posibilidad de aplicación de intereses judiciales, sin desmedro de la posibilidad de exigir la rescisión contractual.

ARTÍCULO 13. NO INSCRIPCIÓN DEL PRIVILEGIO DE LOS VENDEDORES NO PAGADO: **LOS VENDEDORES** renuncian expresamente y con todas las consecuencias de derecho a beneficiarse del Privilegio del vendedor no pagado, que establece el Artículo 2103 del Código Civil de la República Dominicana. En ese sentido, instruye a la Registradora de Títulos de San Francisco de Macorís a no registrar dicho privilegio en el registro complementario del Inmueble adquirido por el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**.

ARTÍCULO 14. CONFLICTO DE INTERESES: **LOS VENDEDORES** no se beneficiarán de otros pagos. El pago a ser recibido por **LOS VENDEDORES** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LOS VENDEDORES** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 15. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LOS VENDEDORES**.

ARTÍCULO 16. RESCISIÓN DEL CONTRATO: El **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso

de falta grave de **LOS VENEDORES** siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 17. NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**.

ARTÍCULO 18. ARREGLO DE CONFLICTOS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 20. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21. IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22. TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 23. LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución o terminación.

PARRAFO I. Cualquier notificación y/o comunicación requerida con base al presente contrato deberá realizarse por escrito, y se reputará haber sido realizada cuando sea entregada personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil o servicio de mensajería, dirigidas a Las Partes en las direcciones consignadas en este contrato. De igual forma, **LAS PARTES** reconocen la eficacia y validez de las comunicaciones realizadas por cualquier medio electrónico, relativas a los acuerdos arribados en el presente contrato.




PARRAFO II. LAS PARTES se obligan a mantenerse recíprocamente informadas de los cambios que se produzcan en sus respectivos domicilios. Mientras no lo hagan, serán válidas todas las notificaciones que fueren hechas en los domicilios indicados al inicio del presente contrato.

ARTÍCULO 25. ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL COMPRADOR:



ROBERTO CASSÁ BERNALDO DE QUIROZ
Director General del AGN



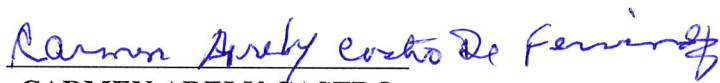
POR LOS VENDEDORES:



ASHLEY FERNÁNDEZ CASTRO

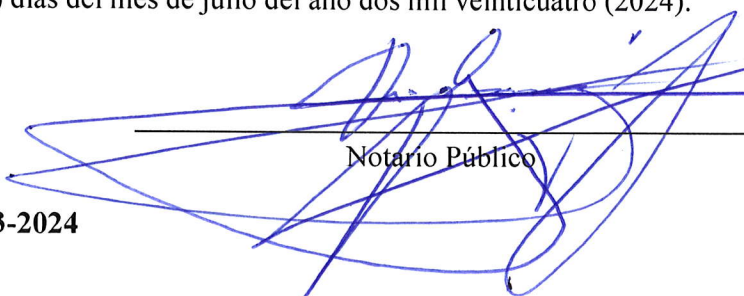


JUAN FERNÁNDEZ JAVIER



**CARMEN ARELY CASTRO
DE FERNÁNDEZ**

Yo, Dr. Nefelita González Díaz, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 3306, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firma que aparecen en el presente documento fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **ROBERTO CASSÁ BERNALDO DE QUIROZ**, **ASHLEY FERNÁNDEZ CASTRO**, **CARMEN ARELY CASTRO DE FERNÁNDEZ** y **JUAN FERNÁNDEZ JAVIER**, quienes me afirman que esas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público



